Señor (a)
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL / 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 11001400306520210045000
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO MEDIDA (COOCREDIMEDINA)
DEMANDADA: ESTHER ELENA CASTRO DE BRAY.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18/01/22 NOTIFICADO POR ESTADO N° 04.

ESTALIN SERJE RESTREPO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.309.925 expedida en Puerto Colombia, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 344.504 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **ESTHER ELENA CASTRO DE BRAY**, de conformidad con el poder que me han otorgado, encontrándome dentro de los términos legales para tal efecto, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN,** contra el auto N° 04, publicado en estado el 18 de enero de 2022 que negó las excepciones previas, refiriéndome en los siguientes términos.

PRIMERO. El juez de conocimiento se limitó a una técnica procesal, mas no al espíritu del escrito el cual se interpuso como lo ordena el código general del proceso con relación a las excepciones previas dentro de los tres días siguiente en el cual se hizo la manifestación de la falta de competencia por razón territorial del honorable juez, y en el evento que mantenga su decisión, con las facultades discrecionales que tiene tendría que hacerle el control de legalidad y al evidenciar los documentos que obran y que fueron anexados donde se evidencia que la dirección y el domicilio de mi representada corresponde a la ciudad de Barranquilla, si a su real saber y entender no se manifestó que era un escrito de reposición contra el mandamiento de pago, usted señor juez puede encausar el mismo y declarar la falta de competencia de manera oficiosa.

SEGUNDO. Si bien es cierto que el decreto 806 de 2020 el cual establece la utilización de los medios electrónicos para las diligencias judiciales, no es menos cierto que este decreto no puede equiparar y/o desconocer lo que está establecido en la ley, manteniéndose las medidas, pero decretando la falta de competencia.

PETICIÓN

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, solicitamos al despacho de la manera más comedida se reponga el auto fechado el 18 de enero de la presente anualidad, notificado por estado N° 04, o en su defecto se concede el recurso de apelación.

PRUEBA

Solicito al despacho se tenga como prueba los anexos enviado en la contestación de la demanda “excepciones previas” el día lunes 8 de noviembre del año 2021 al correo electrónico del despacho.

Agradezco a ustedes la oportuna respuesta a la presente solicitud.

Recibo notificación en el correo electrónico estalinserje@hotmail.com, celular 3024674060 y/o en la oficina en la Carrera 26C n° 75-10 en el barrio el silencio de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Del señor (a) juez, atentamente,

ESTALIN SERJE RESTREPO
C.C N° 72.309.925 de Pto Colombia (Atlántico).
T.P 344,504 del C.S.J